

DECRETO N° 33.409

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA :

Artículo 1º- Modifícanse los artículos 4º; 6º; 14º; 20º y 22º del Decreto N° 33.209 de 17 de diciembre de 2009 y su modificativo el Decreto N° 33.322 de 15 de abril de 2010, por los que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 4º- Numeral IX. Autonomía de las organizaciones sociales. En su propia actuación y en todas las instancias de participación ciudadana que promuevan, los Gobiernos Municipales, deberán privilegiar el enfoque de género en su contenido, con la inclusión de la ciudadanía activa de mujeres, respetando la autonomía de las organizaciones sociales.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN.

Artículo 6º- Creación de nuevos Municipios. La modificación de los límites de municipios existentes así como la creación de nuevos Municipios, serán potestad del Gobierno Departamental, a iniciativa del 15% de los ciudadanos inscriptos en la localidad o circunscripción correspondiente, y del o la Intendente/a en consulta preceptiva con todos los Gobiernos Municipales involucrados.

Artículo 14º- Numeral V. Se podrá crear una Comisión Permanente en cada Municipio integrada por una delegación del Gobierno Municipal y de los Concejos Vecinales correspondientes. La misma tendrá como cometido el intercambio de información sobre la marcha de los planes y el presupuesto aprobados en el Municipio. Ésta Comisión tendrá solo atribuciones de relacionamiento.

Artículo 20º- Junta de Alcaldes. Habrá una Junta de Alcaldes integrada por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, la que será presidida por el /la Intendente/a. Esta se reunirá mensualmente en forma ordinaria convocada por el Intendente/a. Podrá ser convocada en forma extraordinaria a iniciativa del Intendente/a. La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y será un ámbito de coordinación de las políticas municipales y departamentales.

CAPÍTULO V. COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

Artículo 22º- Numeral VI. Apoyar la actividad de los Concejos Vecinales facilitando las condiciones materiales para su funcionamiento, aportando apoyatura técnica, profesional y administrativa con los recursos humanos del Gobierno Departamental, en forma permanente, brindando regularmente información sobre la gestión municipal y departamental y promoviendo actividades de capacitación. El Gobierno Municipal habrá de facilitar la concurrencia

de los Concejales Vecinales a los Plenarios y reuniones oficiales, mediante la adjudicación de boletos o asegurando su traslado según corresponda, realizando en forma trimestral una evaluación acerca de la correcta utilización de estos recursos.

Numeral VIII. Hacer pública la más amplia información sobre la actividad municipal y consultar a los Concejos Vecinales, vecinos y vecinas sobre actos o decisiones trascendentes para el interés municipal.

Numeral XIV. Presentar a los Concejos Vecinales del Municipio el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal. Estos tendrán un plazo de 30 días calendario para expedirse sobre el mismo, formulando las recomendaciones que estimen necesarias y posibles.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DARI MENDIONDO
Presidente

CARLOS R. OTERO
Secretario General